

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VÁZQUEZ Y ALEJANDRO CAZAREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. Con fecha 13 de octubre de 2014, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo, en cuyo PUNTO 3 de la Orden del Día que se presenta a continuación, se autorizó al MUNICIPIO la contratación de Crédito que se formaliza mediante este Contrato:

"El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, autoriza el endeudamiento del Municipio, a un plazo que no exceda de 30 años y hasta en una cantidad de \$70'000,000.00 de pesos (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para cubrir el costo de un predio, donde se realizará la instalación de un batallón del Ejército Nacional, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los extremos exigidos por la legislación aplicable", (en adelante el "Cabildo").

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha 29 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto (el "Decreto de Autorización"), en el que el Congreso de Estado de Puebla, autoriza al MUNICIPIO: (i) Con base en el dictamen de capacidad de pago y endeudamiento que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, tramite y contrate ante cualquier Institución de crédito o entidad financiera autorizada por la legislación federal aplicable, financiamientos y/o empréstitos hasta por un monto de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más accesorios financieros por un plazo no mayor a treinta años; (ii) Destinar los financiamientos y/o empréstitos, así como sus modificaciones, que se contraten, a inversiones públicas productivas; (iii) Establecer los actos jurídicos necesarios para que se constituya como fue le de pago y/o garantía de las obligaciones que contraiga, las participaciones que en ingresos federales correspondan al MUNICIPIO, así como los demás ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, (Decreto de Autorización).

Copia del Cabildo y el Decreto de Autorización que contiene la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha de diciembre de 2014, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Fiduciario y Fideicomisario en Primer Lugar celebraron el Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el No. F/10600 (el "FIDEICOMISO"), teniendo entre otras características las siguientes: (A) entre otros bienes señalados en la cláusula TERCERA se constituyó el patrimonio original con: (i) la cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), que se recibe de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este instrumento; (ii) la afectación inicial que realiza el MUNICIPIO al patrimonio del fideicomiso por la cantidad equivalente al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y que se afectan al Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago del Contrato de Crédito, a partir de su fecha de suscripción y hasta el pago total, por lo que otorga al Fiduciario el derecho a recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración, el importe que resulte del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de los derechos e Ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones de las Participaciones Federales mensuales que le correspondan al MUNICIPIO, para que con cargo a las mismas, el FIDUCIARIO realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, honorarios fiduciarios de asesores financieros y legales, gastos a favor de instituciones calificadoras, gastos notariales, primas, gastos o recursos derivados de contratos de coberturas de tasa de interés y demás gastos y accesorios financieros que se deriven del Contrato de Crédito; (iii) los valores en los cuales se inviertan las cantidades que constituyen el Fondo de Reserva; (iv) Con las cantidades de dinero que en su momento

Reformado 28/01/2015
Col. Cuernavaca
C.P. 06500 México, D.F.

aportare el MUNICIPIO al presente fideicomiso, para darle cumplimiento a las obligaciones de pago del Contrato de Crédito; (v) los productos y/o rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (B) entre otros fines señalados en la cláusula CUARTA que el Fiduciario: (i) Reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos aportados al presente fideicomiso por el MUNICIPIO y los que se generen por la inversión de los mismos, con objeto de cubrir las obligaciones de pago del Contrato de Crédito, así como cualquier otro gasto asociado a cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con el Contrato de Crédito; (ii) Abra y mantenga para la recepción de recursos, que corresponden al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito la cuenta de cheques productiva denominada para tal efecto la CUENTA PRODUCTIVA número 300152757, CLABE 037180003001527579, abierta en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, a nombre del BINTER SA F/10600, Sucursal Reforma, Plaza 001, México, Distrito Federal; (iii) Colabore con el FIDEICOMITENTE, para notificar a la Secretaría de Finanzas el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y para la constitución del FONDO DE RESERVA. (iv) Reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración en forma mensual en la CUENTA PRODUCTIVA los recursos correspondientes al PORCENTAJE ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO para que con cargo a las mismas: a. El FIDUCIARIO realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO, de acuerdo con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO y b. Cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este contrato, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente. (v) Constituya y reconstituya de las aportaciones mensuales de PARTICIPACIONES FEDERALES que reciba, el FONDO DE RESERVA, cuando hubieren sido utilizadas para el pago de una o más amortizaciones mensuales no pagadas oportunamente por el propio MUNICIPIO, de tal manera que se conserve siempre las cantidades convenidas como FONDO DE RESERVA; (vi) Reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Puebla, el Contrato de Crédito.

Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente Contrato como Anexo 3

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y JOSÉ GONZALEZ HUERTA, comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el MUNICIPIO y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del MUNICIPIO hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

B. Declara el MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, como acreditado, representado por el C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VÁZQUEZ y el C. ALEJANDRO CAZAREZ GÓMEZ en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en los artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MXP-930215-TG7, y domicilio en Centro de la Ciudad S/N, Col. Centro, Xicotepec de Juárez, Puebla, C.P. 73080.

2. Sus representantes el C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VÁZQUEZ y el C. ALEJANDRO CAZAREZ GÓMEZ en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copias de (i) la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla el día 10 de julio de 2013, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal y (ii) Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 1, celebrada el 15 de febrero de 2014, en la que se hace constar en el Punto Tres de la Orden del día la Toma de Protesta del Presidente Municipal.

b. Copia de su nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal el 15 de febrero de 2014.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 40, 41 y demás relacionados de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones que en Ingresos federales le corresponden (las "Participaciones")

4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en los artículos 3, 4, 8 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Decreto, manifestando el MUNICIPIO por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el Decreto, constituyendo un crédito público directo a cargo del MUNICIPIO, y que a la fecha de firma de este Contrato no han contratado ningún crédito al amparo del Decreto de Autorización.

5. El MUNICIPIO cumple con la obligación establecida en el Decreto de Autorización y los artículos 15 fracción VI y 19 de la Ley de Deuda Pública, de contar con el Dictamen de Capacidad de Pago y Endeudamiento, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración el día 03 de diciembre de 2014, mediante el cual una vez analizada la información técnica financiera proporcionada por el MUNICIPIO, se autoriza al MUNICIPIO la celebración del Crédito hasta por \$70'000,000.00 para la Adquisición del predio rústico denominado "San Ángel", ubicado en el Municipio de Xicotepec, Puebla, en el cual se construirá el Cuartel Militar para alojar un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, afectando como fuente de pago las participaciones y por un plazo de hasta 180 meses.

6. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

7. El MUNICIPIO ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a BANCO INTERACCIONES debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

10. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del MUNICIPIO que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el MUNICIPIO para calificar al propio MUNICIPIO, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al FIDEICOMISO.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del MUNICIPIO, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES, conforme a los mismos.

Cantidad de Aforo, significa, para cada período mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el MUNICIPIO deba pagar a BANCO INTERACCIONES en relación con el Crédito en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO) por el factor de aforo que se determine en el FIDEICOMISO.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al MUNICIPIO por el Fiduciario del FIDEICOMISO cuando no se incluye en la Cantidad Requerida.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del MUNICIPIO.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de FIDEICOMISO; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de BANCO INTERACCIONES derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este Contrato y en el FIDEICOMISO, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el MUNICIPIO recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del MUNICIPIO en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el MUNICIPIO debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Intereses Ordinarios, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANCO INTERACCIONES en su totalidad por parte del MUNICIPIO.

Fidelcomiso, significa el contrato de FIDEICOMISO que se describe en el antecedente SEGUNDO de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del MUNICIPIO.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el MUNICIPIO, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al MUNICIPIO de conformidad con el capítulo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del fondo de fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complementé por cualquier causa.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el MUNICIPIO tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluble del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el MUNICIPIO.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del MUNICIPIO.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el MUNICIPIO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el MUNICIPIO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

Transferencias del Gobierno Estatal, significa las transferencias y subsidios otorgados al MUNICIPIO por el Gobierno del Estado al que pertenece, de manera extraordinaria.

UCEF, significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los Anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES. Las disposiciones que el MUNICIPIO realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del ESTADO en cada disposición del Crédito.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del Crédito que el ESTADO podrá realizar bajo este Contrato de Crédito.:

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito.

Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al MUNICIPIO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del Crédito, se notificará al MUNICIPIO en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta por el MUNICIPIO al momento de la denuncia, en cuyo caso el MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar el monto total de la Comisión no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del Crédito. En ese sentido, el MUNICIPIO renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha Comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El MUNICIPIO, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirá a favor de BANCO INTERACCIONES un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se

devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el MUNICIPIO asume ante BANCO INTERACCIONES en este Contrato, quedando expresamente facultado BANCO INTERACCIONES por el MUNICIPIO, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el BANCO INTERACCIONES.

El Pagaré no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del Crédito, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Disposición del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito.

b. Una comisión por concepto de apertura del Crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Apertura del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito. El MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, en las Fechas de Pago de Principal e Interés de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del Crédito y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el MUNICIPIO a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES:

a. El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar BANCO INTERACCIONES, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO y al FIDEICOMISO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de BANCO INTERACCIONES de remitir al FIDEICOMISO la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO a través del Fiduciario del FIDEICOMISO.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el MUNICIPIO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la Fecha de Pago Anticipado.

B. Todos los pagos anticipados que realice el MUNICIPIO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el MUNICIPIO dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el MUNICIPIO, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago de Principal o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los Intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Período de Cálculo de Intereses, obligándose el MUNICIPIO a pagar a BANCO INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de los Intereses Ordinarios, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumará el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Período de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicará que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremento de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el MUNICIPIO deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso

incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los Periodo de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIE, publicadas durante cada período mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagarés suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. Con independencia de que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, se realizarán a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, el MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del FIDEICOMISO.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el MUNICIPIO no cumpla con el pago total a BANCO INTERACCIONES de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, y será aplicable a cualquier otra cuenta que el MUNICIPIO tenga aperturada en BANCO INTERACCIONES.

El MUNICIPIO se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el MUNICIPIO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DECIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de la primera disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

En el evento de que por cualquier motivo el Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda (pago de principal e intereses calculados con base al importe del capital correspondiente al siguiente pago y cálculo de interés respecto del saldo insoluto del crédito), el MUNICIPIO se obliga a incrementar dicho Fondo de Reserva. El incremento lo efectuará el Fiduciario previa instrucción que le gire BANCO INTERACCIONES, para que el Fiduciario utilice recursos de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito y lleve a cabo el incremento de dicho Fondo de Reserva, de forma tal que se asegure siempre que éste cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o cubra el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del FIDEICOMISO sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.

3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, el MUNICIPIO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y Misceláneos. En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del MUNICIPIO en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el MUNICIPIO, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a BANCO INTERACCIONES una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el MUNICIPIO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

5. **Otras Notificaciones:** (a) El MUNICIPIO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El MUNICIPIO deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como fuente de pago del Crédito; (b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el MUNICIPIO, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del Crédito dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del Crédito; (c)

Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las Participaciones, el MUNICIPIO deberá otorgar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para BANCO INTERACCIONES, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO conforme a este Contrato y demás Documentos de la Operación; (d) el MUNICIPIO deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las Participaciones, excepto en la medida en que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el FIDEICOMISO.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El MUNICIPIO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El MUNICIPIO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del FIDEICOMISO y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

9. **Bursatilización.** En caso que el BANCO INTERACCIONES tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el MUNICIPIO deberá proporcionar (i) a BANCO INTERACCIONES y (ii) por conducto de éste, en

su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (b) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que BANCO INTERACCIONES le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el MUNICIPIO haya recibido la solicitud correspondiente de BANCO INTERACCIONES.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El MUNICIPIO deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del FIDEICOMISO, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de FIDEICOMISO y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de FIDEICOMISO y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el MUNICIPIO, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones según se establece en el contrato de FIDEICOMISO.

11. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás Documentos de la Operación. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

12. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

13. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

14. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

15. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

16. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

17. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; en

el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

18. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al fondo de pago de intereses y capital hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de intereses y capital sean entregadas a BANCO INTERACCIONES y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la Asignación de Pagos; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

2. **Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el BANCO INTERACCIONES en términos de la cláusula que hace mención a la Aplicación de Pagos en este Contrato.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración se observará lo siguiente; (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del MUNICIPIO; (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y (c) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO; (C) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos de

este Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en esta cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya enviado a BANCO INTERACCIONES una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original; (D) BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el MUNICIPIO le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO (i) en el presente Contrato, en el FIDEICOMISO o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del contrato de FIDEICOMISO), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el MUNICIPIO admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o (e) el FIDEICOMISO se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el FIDEICOMISO, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el MUNICIPIO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de BANCO INTERACCIONES, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el FIDEICOMISO o este Contrato; o (h) si el MUNICIPIO no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones en el FIDEICOMISO; o (i) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FIDEICOMISO; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del FIDEICOMISO derivadas de los derechos sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el MUNICIPIO no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (k) si cualquier Fideicomisario del FIDEICOMISO presenta al Fiduciario del mismo una Notificación de Incumplimiento; o (l) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un Evento de Aceleración; o (m) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y BANCO INTERACCIONES no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

(2). Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en el punto anterior, BANCO INTERACCIONES podrá, a su entera discreción, notificar al MUNICIPIO de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El MUNICIPIO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier Información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el Inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el MUNICIPIO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el MUNICIPIO haya dado contestación o no, BANCO INTERACCIONES, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito

se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) BANCO INTERACCIONES tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, BANCO INTERACCIONES podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El MUNICIPIO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANCO INTERACCIONES de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANCO INTERACCIONES se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el MUNICIPIO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago.

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el MUNICIPIO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al MUNICIPIO, de conformidad con la normalidad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del MUNICIPIO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido

de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES el MUNICIPIO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del FIDEICOMISO

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambie la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El MUNICIPIO deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando

sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el MUNICIPIO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del MUNICIPIO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el MUNICIPIO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

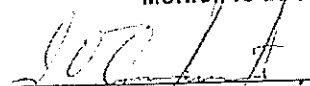
El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 11 de diciembre de 2014, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

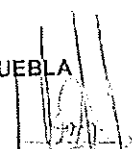
"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA


C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VÁZQUEZ
Presidente Municipal


C. ALEJANDRO CAZAREZ GÓMEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA , COMO ACREDITADO.

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)								
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión Pública Productiva								
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: Durante los 60 días hábiles posteriores a la firma del Contrato, mediante la suscripción de pagarés que no excedan de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.								
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que envíe al Fideicomiso mensualmente el 45% (Cuarenta y cinco por ciento) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones, entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES. d. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia como Fideicomisario en Primer Lugar otorgada por el Fiduciario del Fideicomiso y en caso de ser procedente y contemplarse en el FIDEICOMISO el original del Convenio de Pago, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. e. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.								
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300151408 CLABE: 037180003001514087								
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.								
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.								
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.								
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.								
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 10 de noviembre de 2029.								
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 180 (CIENTO OCHENTA) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:								
CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL								
Periodo	Pago	Fecha	Periodo	Pago	Fecha	Periodo	Pago	Fecha
1	\$1,787.00	31/12/2014	61	\$683,900.00	31/12/2019	121	\$522,931.00	31/12/2024
2	\$2,273.00	31/01/2015	62	\$683,062.00	31/01/2020	122	\$518,212.00	31/01/2025
3	\$2,832.00	28/02/2015	63	\$682,177.00	29/02/2020	123	\$513,436.00	28/02/2025
4	\$3,466.00	31/03/2015	64	\$681,243.00	31/03/2020	124	\$508,605.00	31/03/2025
5	\$4,181.00	30/04/2015	65	\$680,259.00	30/04/2020	125	\$503,720.00	30/04/2025
6	\$4,980.00	31/05/2015	66	\$679,225.00	31/05/2020	126	\$498,783.00	31/05/2025
7	\$5,868.00	30/06/2015	67	\$678,138.00	30/06/2020	127	\$493,795.00	30/06/2025
8	\$6,847.00	31/07/2015	68	\$676,998.00	31/07/2020	128	\$488,758.00	31/07/2025
9	\$7,923.00	31/08/2015	69	\$675,804.00	31/08/2020	129	\$483,673.00	31/08/2025

10	\$9,100.00	30/09/2015	70	\$674,554.00	30/09/2020	130	\$478,542.00	30/09/2025
11	\$10,380.00	31/10/2015	71	\$673,248.00	31/10/2020	131	\$473,366.00	31/10/2025
12	\$11,069.00	30/11/2015	72	\$671,885.00	30/11/2020	132	\$468,147.00	30/11/2025
13	\$11,777.00	31/12/2015	73	\$670,463.00	31/12/2020	133	\$462,887.00	31/12/2025
14	\$12,506.00	31/01/2016	74	\$668,982.00	31/01/2021	134	\$457,587.00	31/01/2026
15	\$13,256.00	29/02/2016	75	\$667,441.00	28/02/2021	135	\$452,250.00	28/02/2026
16	\$14,025.00	31/03/2016	76	\$665,838.00	31/03/2021	136	\$446,877.00	31/03/2026
17	\$14,815.00	30/04/2016	77	\$664,174.00	30/04/2021	137	\$441,470.00	30/04/2026
18	\$15,625.00	31/05/2016	78	\$662,446.00	31/05/2021	138	\$436,030.00	31/05/2026
19	\$16,456.00	30/06/2016	79	\$660,655.00	30/06/2021	139	\$430,561.00	30/06/2026
20	\$17,307.00	31/07/2016	80	\$658,799.00	31/07/2021	140	\$425,063.00	31/07/2026
21	\$18,178.00	31/08/2016	81	\$656,878.00	31/08/2021	141	\$419,539.00	31/08/2026
22	\$19,070.00	30/09/2016	82	\$654,891.00	30/09/2021	142	\$413,990.00	30/09/2026
23	\$20,215.00	31/10/2016	83	\$652,837.00	31/10/2021	143	\$408,420.00	31/10/2026
24	\$21,360.00	30/11/2016	84	\$650,716.00	30/11/2021	144	\$402,829.00	30/11/2026
25	\$22,505.00	31/12/2016	85	\$648,527.00	31/12/2021	145	\$397,220.00	31/12/2026
26	\$23,651.00	31/01/2017	86	\$646,270.00	31/01/2022	146	\$391,595.00	31/01/2027
27	\$24,796.00	28/02/2017	87	\$643,943.00	28/02/2022	147	\$385,956.00	28/02/2027
28	\$24,821.00	31/03/2017	88	\$641,547.00	31/03/2022	148	\$380,305.00	31/03/2027
29	\$24,920.00	30/04/2017	89	\$639,081.00	30/04/2022	149	\$374,645.00	30/04/2027
30	\$25,144.00	31/05/2017	91	\$636,544.00	31/05/2022	150	\$368,977.00	31/05/2027
31	\$25,547.00	30/06/2017	91	\$633,937.00	30/06/2022	151	\$363,303.00	30/06/2027
32	\$26,185.00	31/07/2017	92	\$631,259.00	31/07/2022	152	\$357,627.00	31/07/2027
33	\$27,128.00	31/08/2017	93	\$628,509.00	31/08/2022	153	\$351,949.00	31/08/2027
34	\$28,457.00	30/09/2017	94	\$625,688.00	30/09/2022	154	\$346,272.00	30/09/2027
35	\$30,279.00	31/10/2017	95	\$622,794.00	31/10/2022	155	\$340,599.00	31/10/2027
36	\$32,731.00	30/11/2017	96	\$619,829.00	30/11/2022	156	\$334,931.00	30/11/2027
37	\$36,004.00	31/12/2017	97	\$616,782.00	31/12/2022	157	\$329,271.00	31/12/2027
38	\$40,361.00	31/01/2018	98	\$613,683.00	31/01/2023	158	\$323,620.00	31/01/2028
39	\$46,173.00	28/02/2018	99	\$610,502.00	28/02/2023	159	\$317,981.00	29/02/2028
40	\$53,976.00	31/03/2018	100	\$607,248.00	31/03/2023	160	\$312,357.00	31/03/2028
41	\$64,556.00	30/04/2018	101	\$603,923.00	30/04/2023	161	\$306,748.00	30/04/2028
42	\$79,081.00	31/05/2018	102	\$600,526.00	31/05/2023	162	\$301,157.00	31/05/2028
43	\$99,326.00	30/06/2018	103	\$597,057.00	30/06/2023	163	\$295,587.00	30/06/2028
44	\$128,031.00	31/07/2018	104	\$593,517.00	31/07/2023	164	\$290,039.00	31/07/2028
45	\$169,514.00	31/08/2018	105	\$589,906.00	31/08/2023	165	\$284,516.00	31/08/2028
46	\$230,708.00	30/09/2018	106	\$586,225.00	30/09/2023	166	\$279,019.00	30/09/2028
47	\$322,992.00	31/10/2018	107	\$582,473.00	31/10/2023	167	\$273,550.00	31/10/2028
48	\$465,431.00	30/11/2018	108	\$578,651.00	30/11/2023	168	\$268,111.00	30/11/2028
49	\$690,700.00	31/12/2018	109	\$574,760.00	31/12/2023	169	\$262,705.00	31/12/2028
50	\$690,335.00	31/01/2019	110	\$570,801.00	31/01/2024	170	\$257,333.00	31/01/2029
51	\$689,937.00	28/02/2019	111	\$566,773.00	29/02/2024	171	\$251,997.00	28/02/2029
52	\$689,506.00	31/03/2019	112	\$562,678.00	31/03/2024	172	\$246,699.00	31/03/2029
53	\$689,040.00	30/04/2019	113	\$558,517.00	30/04/2024	173	\$241,440.00	30/04/2029
54	\$688,538.00	31/05/2019	114	\$554,289.00	31/05/2024	174	\$236,223.00	31/05/2029
55	\$687,998.00	30/06/2019	115	\$549,997.00	30/06/2024	175	\$231,049.00	30/06/2029
56	\$687,419.00	31/07/2019	116	\$545,640.00	31/07/2024	176	\$225,919.00	31/07/2029
57	\$686,801.00	31/08/2019	117	\$541,221.00	31/08/2024	177	\$220,836.00	31/08/2029
58	\$686,141.00	30/09/2019	118	\$536,739.00	30/09/2024	178	\$215,801.00	30/09/2029
59	\$685,438.00	31/10/2019	119	\$532,196.00	31/10/2024	179	\$210,815.00	31/10/2029
60	\$684,692.00	30/11/2019	120	\$527,593.00	30/11/2024	180	\$205,971.00	10/11/2029

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO con anterioridad al 21 de diciembre de 2014.

En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad al 20 de diciembre de 2014, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición(nes) de que se trate.

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones y se encuentran afectadas al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente al pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tiene debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

Factor de Aforo:

(13) CUENTA DE PAGO:

300152927, CLABE 037180003001529276

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales. A partir del día 91 de la fecha de la primera disposición del presente contrato, BANCO INTERACCIONES durante la vigencia del crédito, revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria de acuerdo a la calificación más baja otorgada al presente Crédito o al MUNICIPIO a falta de calificación del crédito, adicionando a la Tasa TIIE una sobretasa de conformidad con la siguiente Tabla de Margen o sobretasa:

CALIFICACIONES					SOBRETASAS APLICABLES DE ACUERDO AL PLAZO Y A LA CALIFICACIÓN DEL CLIENTE O DEL CRÉDITO								
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	DE 0 A 12 MESES	DE 13 A 24 MESES	DE 25 A 36 MESES	DE 37 A 48 MESES	DE 49 A 60 MESES	DE 61 A 72 MESES	DE 73 A 84 MESES	DE 85 A 96 MESES	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.94%	1.99%	2.04%	2.09%	2.14%	2.20%	2.25%	2.31%	
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.95%	2.00%	2.05%	2.10%	2.15%	2.21%	2.26%	2.32%	
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	2.04%	2.09%	2.15%	2.20%	2.25%	2.31%	2.37%	2.43%	
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	2.13%	2.19%	2.24%	2.30%	2.35%	2.41%	2.47%	2.54%	
A+	A+	A1	A+	A+ / M	2.23%	2.28%	2.34%	2.40%	2.46%	2.52%	2.58%	2.64%	
A	A	A2	A	A / M	2.32%	2.37%	2.43%	2.49%	2.56%	2.62%	2.69%	2.75%	
A-	A-	A3	A-	A- / M	2.41%	2.47%	2.53%	2.59%	2.66%	2.72%	2.79%	2.86%	
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	2.47%	2.53%	2.60%	2.66%	2.73%	2.80%	2.87%	2.94%	
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	2.50%	2.56%	2.63%	2.69%	2.76%	2.83%	2.90%	2.97%	
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.13%	3.20%	3.28%	3.37%	3.45%	3.54%	3.62%	3.71%	
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.75%	3.84%	3.94%	4.04%	4.14%	4.24%	4.35%	4.46%	
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	4.38%	4.48%	4.60%	4.71%	4.83%	4.95%	5.07%	5.20%	
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	5.00%	5.13%	5.25%	5.38%	5.52%	5.66%	5.80%	5.94%	
B+	B+	B1	B+	B+ / M	5.67%	5.81%	5.95%	6.10%	6.25%	6.41%	6.57%	6.74%	
B	B	B2	B	B / M	6.33%	6.49%	6.66%	6.82%	6.99%	7.17%	7.34%	7.53%	
B-	B-	B3	B-	B- / M	7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	
CCC	C+	Ca0 (1,2,3)	CCC	C / M	7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	
CC	C	Ca	CC	C / M	7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	
C	C-	C	C	C / M	7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	
D/E	D		D	D/M y E/M	7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					7.00%	7.18%	7.35%	7.54%	7.73%	7.92%	8.12%	8.32%	

CALIFICACIONES					SOBRETASAS APLICABLES DE ACUERDO AL PLAZO Y A LA CALIFICACIÓN DEL CLIENTE O DEL CRÉDITO						
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	DE 97 A 108 MESES	DE 109 A 120 MESES	DE 121 A 132 MESES	DE 133 A 144 MESES	DE 145 A 156 MESES	DE 157 A 168 MESES	DE 169 EN ADELANTE
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	2.37%	2.43%	2.49%	2.55%	2.61%	2.68%	2.75%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	2.38%	2.44%	2.50%	2.56%	2.62%	2.69%	2.76%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	2.49%	2.55%	2.61%	2.68%	2.75%	2.81%	2.88%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	2.60%	2.66%	2.73%	2.80%	2.87%	2.94%	3.01%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	2.71%	2.78%	2.85%	2.92%	2.99%	3.07%	3.14%
A	A	A2	A	A / M	2.82%	2.89%	2.97%	3.04%	3.12%	3.19%	3.27%
A-	A-	A3	A-	A- / M	2.93%	3.01%	3.08%	3.16%	3.24%	3.32%	3.40%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	3.01%	3.09%	3.17%	3.24%	3.33%	3.41%	3.49%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	3.05%	3.12%	3.20%	3.28%	3.36%	3.45%	3.53%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.81%	3.80%	4.00%	4.10%	4.20%	4.31%	4.42%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	4.57%	4.68%	4.80%	4.92%	5.04%	5.17%	5.30%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	5.33%	5.46%	5.60%	5.74%	5.88%	6.03%	6.18%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	6.09%	6.24%	6.40%	6.56%	6.72%	6.89%	7.05%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	6.90%	7.08%	7.25%	7.44%	7.62%	7.81%	8.01%
B	B	B2	B	B / M	7.72%	7.91%	8.11%	8.31%	8.52%	8.73%	8.95%
B-	B-	B3	B-	B- / M	8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%
CC	C	Ca	CC	C / M	8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%
C	C-	C	C	C / M	8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%
D/E	D		D	D/M y E/M	8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					8.53%	8.74%	8.96%	9.18%	9.41%	9.65%	9.89%

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al MUNICIPIO o al Crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

p.p., significan los puntos porcentuales utilizados como margen o Sobretasa para llevar a cabo el cálculo de los intereses ordinarios y moratorios en su caso.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los Intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto (14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizará mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizará mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) FONDO DE RESERVA:

La cantidad equivalente al pago de 2 (DOS) meses del servicio de la deuda, que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito, cantidad que podrá ser ajustada de conformidad con lo señalado en el punto (21) de este ANEXO A que hace referencia a la MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

2 (DOS) meses del servicio de la deuda, de conformidad con el presente Contrato.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO deberá de publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otro), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá a incrementar en el siguiente trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública se procederá a incrementar en el siguiente trimestre natural la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el Contrato.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Crédito así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

B. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 120 días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del Crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del Crédito otorgado por BANCO INTERACCIONES.

No obstante lo mencionado anteriormente BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.

C. Los Presupuestos de Egresos a partir del año 2015 y durante la vida del Crédito deberá de prever las asignaciones de recursos para el pago del Crédito solicitado y la utilización de los recursos provenientes del Crédito.

D. A partir del 31 de diciembre del 2014 el MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet, su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 55, 46, 47 y 48 en lo que le sea relativo y en los plazos estipulados por dicha ley.

E. Durante la vigencia del Crédito, el MUNICIPIO no podrá gestionar, obtener y firmar compromisos o cualquier otro documento mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla le adelante el pago de participaciones y el MUNICIPIO autorice se descuente quincenal o mensualmente el pago de éstas, sin avisar previamente y por escrito a BANCO INTERACCIONES.

En caso de no cumplir con lo anterior, se aplicará a la tasa ordinaria resultante una sobretasa adicional del 50% la cual se aplicará a partir del periodo siguiente de pago una vez que BANCO INTERACCIONES determine su existencia y lo confirme en forma fehaciente con el MUNICIPIO por los medios que correspondan. Dicho incremento de la sobretasa se mantendrá durante el plazo de vigencia del documento mediante el cual formalizó el adelanto de participaciones.

F. El MUNICIPIO previo a solicitar al Congreso del Estado de Puebla, autorización para contratar nueva Deuda afectando Participaciones Federales, deberá notificarlo por escrito a BANCO INTERACCIONES, otorgándole el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES la opción del otorgamiento del financiamiento autorizado por el Congreso del Estado de Puebla, si los términos y condiciones del crédito que ofrezca BANCO INTERACCIONES le son atractivos al MUNICIPIO.

G. El MUNICIPIO se obliga a mantener durante la vigencia del crédito:

I. Una cobertura mínima mensual de Servicio de Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0.

II. El Gasto Corriente no deberá ser mayor al 50% de los ingresos totales correspondientes a cada ejercicio fiscal. La revisión del límite y condición anterior se realizará por BANCO INTERACCIONES con los reportes correspondientes a junio y diciembre de cada año. En caso de que BANCO INTERACCIONES considere que el MUNICIPIO excede cualquiera de los límites o no cumpla con las condiciones descritas, se procederá a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 25% del margen o sobretasa establecido en el Contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente mientras que el MUNICIPIO registre excesos en los límites y condiciones establecidas de lo contrario se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida. En caso de rebasar el límite y condición precedente durante tres semestres consecutivos BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de acelerar el pago del presente crédito.

(23) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyen en el presente ANEXO A.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

I. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con la entrega de los siguientes documentos: (A) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (i) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (ii) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (B) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (i) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (ii) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Lido que es este Anexo A, es firmado el 11 de diciembre de 2014.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA

C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VÁZQUEZ
Presidente Municipal

C. ALEJANDRO CAZAREZ GÓMEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, COMO ACREDITADO.